



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



Sub Unidad Operativa de Contrataciones

SUOC N° 79/2026

Asunción, 02 de junio de 2026

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Referencia: Comunicación de llamado.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de comunicar el inicio del procedimiento del llamado correspondiente a **SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL - PAC 04/2026 " ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT, FORTINET Y EXTENSION DE GARANTIA HUAWAI PARA EL RUN - AD REFERÉNDUM" ID N° 486.435.**

PLURIANUALIDAD

Se deja constancia que esta Convocante se halla amparada por la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 322 de fecha 17 de marzo de 2026**, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad correspondiente a los llamados Plurianuales.

AD REFERÉNDUM

Así también que el presente proceso se realiza en carácter de **AD REFERÉNDUM**, sujeto a la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo al Artículo 44° - Procedimientos Ad Referéndum – de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas.

Esta Convocante se halla amparada por la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 322 de fecha 17 de marzo de 2026**, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad correspondiente a las “CONTRATACIONES AD REFERÉNDUM”.

AUTORIZACIÓN DE MITIC

Asimismo, se deja constancia de que esta Convocante se encuentra amparada por la Acción de Inconstitucionalidad N.º 2297, promovida en fecha 12 de diciembre de 2025, interpuesta contra el artículo 2º de la Ley N.º 6207/2018 “Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su Carta Orgánica”, así como contra los artículos 9º y 12º del Decreto Reglamentario N.º 2274/2019, “Que reglamenta la Ley N.º 6207/2018”.

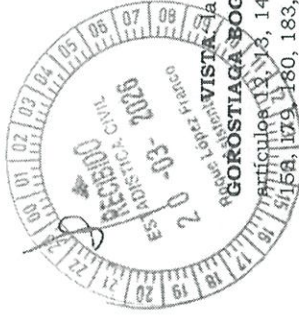
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
PROMOVIDA POR LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA C/ LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14, 16, 17,
21, 22, 25, 35, 36, 40, 41, 49, 52, 55, 56, 57, 63,
112, 119, 153, 179, 180, 183, 184, 185, 186, 218,
219, 221, 223, 225, 227, 228, 229, 231, 236, 237
Y 265 DE LA LEY N° 7609/2025 "QUE APRUEBA
EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026"; Y OTROS" NUMERO
468 AÑO 2026.

A.I. N° 322

Asunción, 14 de mayo de 2026.



VISTA la acción de inconstitucionalidad presentado por el Abogado **GUSTAVO GOROSTIAGA BOGINO**, en representación de la Corte Suprema de Justicia, contra los artículos 12, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 25, 35, 36, 40, 41, 49, 52, 55, 56, 57, 63, 112, 119, 117, 118, 119, 126, 152, inciso b, 153, 154, 156, 168, 179, 180, 182, 183, 184, 187, 189, 191, 194, 196, 198, 289, 292, 294, 295, 296, 349, 390, 392, 393, 394, 405, 406, 407, 467, inciso f), 471, 472, 473, 474, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 488, 490, 518 y 532 del ANEXO "A" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 5311/2026 "POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7609/2025; los artículos 8, 9, 19, incisos b), g), h) y 22 del DECRETO N° 5443/2026 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LA LEY N° 7609/2025"; los artículos 27 de la LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"; los artículos 32, 33, 34 del DECRETO N° 4436/2020 "POR EL QUE SE REGLAMENTA LA LEY N° 6490/2020 "DE INVERSIÓN PÚBLICA"; el artículo 4, inciso c), de la LEY N° 6622/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"; los artículos 42, 77, 79, 80, 81, 82 y 83 de la LEY N° 6715/2021 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO; El artículo 1 de la LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO", El artículo 1 de la LEY N° 7.543/25 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 30 LA LEY N° 879/1981 CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL; y.-

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el acto normativo impugnado infringe las disposiciones contenidas en los artículos 3, 137, 259 inciso 2), 248 y 249 de la Constitución Nacional.

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo".

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "Disponer que tanto el trámite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad

serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL**

RESUELVE:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.

DAR TRÁMITE a la acción presentado por el Abogado **GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO**, en representación de la Corte Suprema de Justicia, contra los artículos 12, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 25, 35, 36, 40, 41, 49, 52, 55, 56, 57, 63, 112, 119, 153, 179, 180, 183, 184, 185, 186, 218, 219, 221, 223, 225, 227, 228, 229, 231, 236, 237 y 265 de la **LEY N° 7609/2025 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**, los artículos 2, 8, 38, incisos j-3, x.1, x.2, x.3, x.4, x.5), 42, 46, 48 54, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70 inciso c), 71, 75 inciso b), 78, 81, 84, 98, 99, 100, 101, incisos a-4), a-5), a-5.1) c.2), 109, 110, 111, 112, 113, 114, inciso c), 117, 118, 119, 126, 152, inciso b), 153, 154, 156, 168, 179, 180, 182, 183, 184, 187, 189, 191, 194, 196, 198, 289, 292, 294, 295, 296, 349, 390, 392, 393, 394, 405, 406, 407, inciso f), 471, 472, 473, 474, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 488, 490, 518 y 532 del ANEXO "A" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 5311/2026 "POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7609/2025; los artículos 8, 9, 19, incisos b), g), h) y 22 del DECRETO N° 5443/2026 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LA LEY N° 7609/2025"; los artículo 27 de la LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"; los artículos 32, 33, 34 del DECRETO N° 4436/2020 "POR EL QUE SE REGLAMENTA LA LEY N° 6490/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS PÚBLICA"; el artículo 4, inciso c), de la LEY N° 6622/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"; los artículos 42, 77, 79, 80, 81, 82 y 83 de la LEY N° 6715/2021 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO", El artículo 1 de la LEY N° 7.543/25 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 30 LA LEY N° 879/1981 CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.

ANOTAR y registrar.

Ante mí:



María Carolina Blanco
Ministra



Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.



Dr. Víctor Kios Ojeda
Ministro





Abelardo C. Pavón Martínez
Secretario

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA C/ ART. 16 Y OTROS DE LA LEY 7408/24, LOS ARTICULOS 38 Y OTROS ANEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8 Y OTROS DEL DECRETO N° 3310/25 "POR 3310/25, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 Y OTROS DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 Y OTROS DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO", EL ARTICULO 1 DE LA LEY 6954/2022 "QUE PROHIBE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE). N° 561 - AÑO 2025.

A.I. N° 22.97

Asunción, 12 de diciembre de 2024

escrito presentado por el Abogado GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO, en fecha 23 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, en el mencionado escrito el recurrente solicita, conforme lo autoriza el art. 217 del Código Procesal Civil, la ampliación del escrito de promoción de la presente acción de inconstitucionalidad, contra el ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", LOS ARTICULOS 9° Y 12° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2274/2019 "QUE REGLAMENTA LA N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA" Y LOS ARTICULOS 1°, 2° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1915/24 "POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁNDARES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (DESKTOP) Y PORTÁTILES (NOTEBOOKS) APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN MITIC N° 430/2024", por ser manifiestamente violatorias de la autonomía funcional y autarquía presupuestaria garantizadas en la Constitución Nacional, y en consecuencia a petición medida cautelar.

Que, a ese respecto el Art. 217 del C.P.C. dispone: "Modificación de la demanda. Antes de ser notificada la demanda, el actor podrá modificar el escrito inicial, y ampliar o restringir sus pretensiones."

Que, por A.I. N° 580 de fecha 28 de abril de 2025, esta Sala ha resuelto, en el tercer apartado, cuanto sigue: "...DAR TRÁMITE a la acción presentada por el Abogado Gustavo Gorostiaga Boggino, en representación de la Corte Suprema de Justicia, en contra de los ARTICULOS 16°, 17°, 25; 39; 40; 45; 53; 55; 128; 175; 176; 181; 182 2° párrafo; 214; 218; 220; 221; 222; 224; 226; 231; 260 DE LA LEY 7408/24 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 38-8.2 inc. f) 1) f. 2), j), j.3, j.10, v), x) x.3 inc. d), x.4 inc. e), e.1, e.2, e.3, e.4, x.5 inc. f), 39; 53; 65 inc. h), i), n), o); 69 inc. a), c), d); 70 inc. d); 74 inc b); 77 núm. 4.1-89 núm. 3, núm. 10; 83 núm. 1; 97; 99; 100 inc. c) 2); 110; 111; 112; 113; 114 inc. c); 115; 127; 154; 155; 156; 157; 158; 182; 285; 288 inc. a), a.3, b), b.4, b.6, c.3, c.4, c.5; 290; 291; 292 inc. b); 345; 386 4°, 5° y 6° párrafos; 347; 397; 398; 399; 400; 466 inc. f); 470; 476; 478; 479; 480; 482; 483; DEL NEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8, 18 inc. g), h) y 21 DEL DECRETO N° 3310/25 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA

Abg. Julio C. Pavón Mañé Simón
Secretario Ministro

LUIS MARIA BENVENIZ RIERA
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 inc. b); 45 1° párrafo; 51 3° párrafo; 132 último párrafo; 134 último párrafo; 141 DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 núm. 14 y 17; 74 7° párrafo; 154; 169; 170; 198 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIESEL/GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA "PETROPAR"; Y SE ORIENTAN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO", EL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OBE)".

Que, asimismo por A.I. N° 581 de fecha 28 de abril de 2025, esta Sala ha resuelto, en su primer apartado, cuanto sigue: "HACER LUGAR a la suspensión de los efectos de los ARTICULOS 16"; 17; 25; 39; 40; 45; 53; 128; 176; 181; 182 2° párrafo; 214; 218; 220; 221; 222; 224; 226; 231; 260; DE LA LEY 7408/24 " QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 38 8.2 inc. f) f.1) f.2), j), j.-3, j.-10), v), x), x3 inc. d), x.4 inc. e), e.1, e.2, e.3, e.4, x5 inc. f); 39; 53; 65 inc. h), i), n), o); 69 inc. a), c), d); 70 inc. d); 74 inc. b); 77 núm. 4.1; 80 núm 3; núm 10; 83 núm. 1; 97; 99; 100 inc. c) 2; 110; 111; 112; 113; 114 inc. c); 115; 127; 154; 155; 156; 157; 158; 182; 285; 288; inc. a), a.3, b), b.4, b.6, c.3, c.4, c.5; 290; 291; 292 inc. b); 345; 386 4°, 5° y 6° párrafos; 387; 397; 398; 399; 400; 466 inc. f); 470; 476; 478; 479; 480; 482; 483 DEL NEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 " QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8°; 18 inc. g), h) y 21 del DECRETO N° 3310/25 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 inc. b); 45 1° párrafo; 51 3° párrafo; 132 último párrafo; 134 último párrafo; 141 DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 núm. 14 y 17; 74 7° párrafo; 154; 169; 170; 198 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIESEL/GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA "PETROPAR"; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO", EL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OBE), hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada..."

Que, el accionante alega que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 3, 137, 247, 248, 249, 258 y 259 inc. 1 (primera parte) e inc. 2 de la Constitución Nacional.

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este Capítulo". Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".

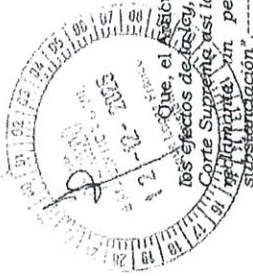


CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA C/ ART. 16 Y OTROS DE LA LEY 7408/24, LOS ARTICULOS 38 Y OTROS ANEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8 Y OTROS DEL DECRETO N° 3310/25 "POR 3310/25, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 Y OTROS DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 Y OTROS DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO", EL ARTICULO 1 DE LA LEY 6954/2022 "QUE PROHIBE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), N° 561 - AÑO 2025".



Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: "La interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin subsecuente".

Que, analizado el escrito de presentación se constata, a primera vista, que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento; vale decir, nos encontramos ante una pretensión justificada sobre la posible conculcación de artículos y principios constitucionales que merece ser atendida.

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 553 citado, corresponde hacer lugar a la medida de suspensión de efectos solicitada.

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

1. HACER LUGAR a la ampliación de la presente acción de inconstitucionalidad, contra el ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", LOS ARTÍCULOS 9° Y 12° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2274/2019 "QUE REGLAMENTA LA N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA" Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1915/24 "POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁNDARES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (DESKTOP) Y PORTÁTILES (NOTEBOOKS) APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN MITIC N° 430/2024"; y en consecuencia DAR TRÁMITE a la acción de inconstitucionalidad promovida por Abg. GUSTAVO GOROSTIAGA BOGINO con Matrícula de la CSJ N° 4.679 en nombre y representación de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

2. HACER LUGAR a la ampliación la medida cautelar de suspensión de los efectos del ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", LOS ARTÍCULOS 9° Y 12° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2274/2019 "QUE REGLAMENTA LA N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA" Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1915/24 "POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁNDARES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario



INFORMÁTICOS DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (DESKTOP) Y PORTÁTILES (NOTEBOOKS) APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN MYJC N° 430/2024", en relación a la parte accionante, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

3. **TESTESE** a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del Auto Interdictorio N° 580 del 28 de abril de 2025 obrante fs. 26 de autos.

4. **ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

Alfredo Paz Paz Simón
Abogado Ministro

LIVIS MARIA BENITEZ RIVERA
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ing. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

